

Aprobación de ordenanza del ayuntamiento del Seybo por la cual se declara de utilidad pública la adquisición por la Común de dos bohíos ubicados al borde de la carretera "Mella".— G. O. No. 4884, del 11 de Marzo de 1936.

**LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA.**

NUMERO 890.

VISTO: el artículo 22, inciso 2º de la Constitución del Estado,

R E S U E L V E:

Art. UNICO: —Aprobar, como por la presente aprueba, la Ordenanza dictada por el Honorable Ayuntamiento de la Común del Seybo, que copiada a la letra dice así:

**"EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA
COMUN DEL SEYBO,**

En uso de las facultades que le confiere la Ley,

CONSIDERANDO: que los trabajos de urbanización de la ciudad que se están realizando requieren que sean destruidos dos bohíos, ubicados al borde del tramo de la carretera "Mella" Seybo-Higüey, y pertenecientes, uno al Señor Catalino Solano, y el otro a la señora Alberta Solano;

CONSIDERANDO: que los señores Catalino Solano y Alberta Solano, al ser despojados de sus respectivas propiedades son acreedores a la consiguiente indemnización,

R E S U E L V E:

Art. 1.— Declarar de utilidad pública la adquisición por la Común de los bohíos ubicados al borde de la carretera "Mella", tramo "Seybo-Higüey, a su salida por esta ciudad, pertenecientes, uno al señor Catalino Solano, y el otro, a la señora Alberta Solano, para ser destruidos, a fin de facilitar los trabajos de urbanización que en la actualidad se realizan".

ART. 2.— Donar a título de indemnización, al señor Catalino Solano, el solar, propiedad de la Común que tiene 13 metros de frente por 13 de fondo y las colindancias siguientes: al Norte, casa de la señora Angélica Mercedes; al Sur, solar de la Resp. Logia "Concordia"; al Este, terrenos del Ejido y al Oeste, la carretera "Mella; y a la señora Alberta Solano, un solar propiedad, igualmente de la Común, que mide 10 metros y me-

dio de frente con 13 de fondo, y está limitado al Norte, con casa del señor Vicente Villafañá; al Sur, con casa de la señora Angélica Mercedes, al Este, con terrenos del Ejido y al Oeste, con la carretera Mella”.

ART. 3.— La presente Resolución tendrá efecto tan pronto como haya sido autorizada su ejecución por la Hon. Cámara de Diputados, en conformidad con el inciso 2 del Artículo 22 de la Constitución del Estado.

Dada en la ciudad de Santa Cruz del Seybo, en el Palacio Municipal, a los diez y seis días del mes de noviembre del año mil novecientos treinta y cuatro. (Firmados): Teófilo Ferrer, Presidente del Ayuntamiento. Leopoldo Marrero, Secretario”

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en la ciudad de Santo Domingo, D. N., Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de abril del año mil novecientos treinta y cinco; año 92 de la Independencia y 72 de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:

Dr. José E. Aybar.
J. M. Vidal V.

Ejecútese, comuníquese y publíquese para su conocimiento y cumplimiento en todo el territorio de la República.

Dada en la Mansión Presidencial, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y siete días del mes de abril del año mil novecientos treinta y cinco.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Autorización al Poder Ejecutivo para modificar, aumentar ó rebajar los impuestos establecidos por la ley No. 854, y para celebrar tratados comerciales.— G. O. No. 4795, del 18 de Mayo de 1935.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 891.

CONSIDERANDO: que para la realización de los múltiples fines perseguidos por la Ley No. 854, es preciso darle a sus disposiciones la flexibilidad que las circunstancias puedan demandar en cada caso, adaptando su funcionar a las exigen-